



Cabildo Insular de La Palma

UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS
SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL
Avenida Marítima Nº 34 - 38700 - S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 - Ext: 2561

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2022, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

PUNTO nº 4. EXPTE. Nº PL04/2022. “MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL BARRANCO DEL AGUA (P-18)”. EMISIÓN DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Asumir la propuesta de acuerdo emitida por el ponente designado por la presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se transcribe literalmente a continuación

“ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante Resolución del Ilmo. SR. Viceconsejero de Política Territorial, nº 324, se remite al Cabildo Insular de La Palma el Expediente Administrativo de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Instrumento de Ordenación en trámite, afectado por la Entrada en vigor de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* (en adelante LSENPC).
- II.** El 30 de enero de 2018, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma adopta los siguientes acuerdos en relación a la "Modificación Puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua" en relación a la Disposición Transitoria Sexta de la LSENPC:
 - *Continuar la tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
 - *Continuar la tramitación de la evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*
- III.** El 27 de julio de 2018, la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprueba el Documento de Alcance. En su punto primero, consideraciones respecto al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la Modificación Puntual de las Normas de Conservación indica que "El borrador del Plan y el documento inicial estratégico debe actualizarse y adecuarse al nuevo escenario instrumental, en concreto: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias."
- IV.** En el trámite de consulta a las Administraciones Públicas, se recibieron :



Cabildo Insular de La Palma

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (informe de fecha 3-2-2020), en el que concluye que la zona objeto de modificación se encuentra fuera de la zona de influencia y que no existe ninguna objeción respecto de la actividad propuesta. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en la Ley de Costas, previo a la aprobación inicial de la Modificación de las Normas de Conservación del SIC.
- Dirección General de Aviación Civil. Secretaria General de Transporte (informe de 11.9.2019), favorable en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere.
- Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias (informe de fecha 29.10.2019), en el que señala una serie de indicaciones a incorporar al documento.
- Ministerio de Defensa (informe de 17-9-2019). Favorable.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (Informes de 10-8-2021 y 9-2-22). Favorable.
- Servicio de Medio Ambiente Cabildo Insular de La Palma (informe de fecha 7-2-2020) en el que se concluye que la propuesta de modificación no supondrá un impacto importante en la conservación de los valores naturales de este espacio natural, ni de los hábitats o especies prioritarios de la Red Natura 2000. No obstante, las autorizaciones que se otorguen para el desarrollo de la actividad de escalada estarán supervisado por el órgano gestor del espacio.
- Servicio de Turismo Cabildo Insular de La Palma (informe 10-7-2019), donde señala la falta de competencia para evaluar el documento desde el punto de vista medioambiental.
- Servicio de Infraestructura Cabildo Insular de La Palma (informe de 10-9-2019), favorable.
- Servicio de Medio Ambiente Cabildo Insular de La Palma (Resolución 2020/2205, de 31-3-2020), favorable, condicionada al cumplimiento de medidas correctoras y compensatorias que contrarresten la presión sobre el uso público de los hábitats y especies protegidas.

En cuanto al trámite de información pública a los interesados, no se formularon alegaciones.

- V.** El 6 de mayo de 2022, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria, acuerda tomar conocimiento del expediente de evaluación ambiental estratégica completo de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18) presentado por el equipo redactor (Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta colegiada COAC 2602, y Patricia Pérez Curbelo, colegiada COAC 3606, y desarrollando el contenido ambiental GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U., Miguel Francisco Febles Ramírez, geógrafo colegiado 255) en fecha 15 de marzo de 2022 (R.E. nº2022008563), así como remitir a la Comisión de



Cabildo Insular de La Palma

Evaluación Ambiental de La Palma dicho expediente para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación de las Normas de Conservación reseñadas en el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 y 2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (en adelante LEA), y en su caso, formular la declaración ambiental estratégica.

- VI.** El 19 de agosto de 2022 se emite informe técnico por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental como resultado del análisis técnico del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de la LEA, concluyendo que:

(...) el EAE reúne las condiciones de calidad, completitud y suficiencia y, en particular, contiene la información requerida en el artículo 20 y en el anexo IV de la LEA y en la Sección Segunda, Capítulo I del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

En relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la LEA:

- A lo largo del presente informe se ha realizado un análisis de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación de las NNCC del SIC de Barranco del Agua en el medio ambiente, tomando asimismo en consideración el cambio climático.

- Se considera que dicha modificación no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas.

- Por último, se considera que no es necesaria la información adicional para formular la declaración ambiental estratégica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La *Disposición Transitoria Sexta* de la LSENPC sobre “instrumentos de ordenación en trámite”, dispone que:

1. Los instrumentos de ordenación en elaboración podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ley o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados, considerando, en todo caso, lo dispuesto en la disposición transitoria séptima.

2. En todo caso, cualquiera que sea la decisión, incluida la continuación conforme a la legislación anterior, la competencia para su aprobación y el modo de intervención de las administraciones afectadas se ajustará a lo dispuesto por la presente ley.

De acuerdo con ello, hay que considerar que el art. 86.1 de la LSENPC determina que “la aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley”,



Cabildo Insular de La Palma

señalando a continuación el apartado 6 del mismo artículo en cuanto a los instrumentos insulares, que tendrá la consideración de órgano ambiental el designado por el Cabildo correspondiente.

Por otro lado, según el art. 84.1 de la LSENPC, “se entiende por planeamiento insular el conjunto formado por los siguientes instrumentos de ordenación:

a) Plan insular de ordenación.

b) Planes de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales protegidos, cuando el plan insular de ordenación de la isla no tenga el carácter de plan de ordenación de los recursos naturales.

c) Planes y normas de espacios naturales protegidos.

d) Planes y normas de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000.

e) Planes territoriales parciales y especiales.”

Por tanto, la Comisión Ambiental del Cabildo de La Palma es el órgano ambiental competente para la conclusión del presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del documento de “Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua”.

II. El art. 6 de la LEA determina el “ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica” en los términos siguientes:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

En el presente caso, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica se ha sustanciado por los trámites de la modalidad ordinaria, constando



propuesta del promotor en este sentido según se incorpora en el documento de Propuesta Final del Plan y Estudio Ambiental Estratégico:

Sin embargo, por un principio de prudencia, se propone el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, que está en curso, en tanto, en el ámbito que nos ocupa, concurren las propias Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico y el Plan de Uso y Gestión de la ZEC ES7020025 Barranco del Agua.

Por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2018, se aprueba en este sentido el Documento de Alcance conforme con lo establecido por el art. 19.2 de la LEA, que dispone que:

2. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

III. De acuerdo con el art. 19.3 de la LEA:

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

IV. Elaborado el Documento de Alcance, se redactará el Estudio Ambiental Estratégico de acuerdo a lo establecido por el art. 20 de la LEA:

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

2. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.

b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.

c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.

d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

3. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.



Cabildo Insular de La Palma

Paralelamente, el promotor deberá elaborar la “versión inicial del plan o programa”, así someterlo al trámite de información pública en los términos previstos en el art. 21 de la LEA.

La versión inicial del plan o programa deberá someterse también a “consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” de acuerdo a lo establecido por el art. 22 de la LEA.

Concluidos los trámites precedentes se elaborará la “propuesta final de plan o programa” conforme establece el art. 23 de la LEA.

- V. Tras los trámites precedentes, se realizará por el órgano ambiental el análisis técnico del expediente según establece el art. 24 de la LEA.

En la cumplimentación de este trámite de análisis técnico del expediente se emite informe técnico por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental que concluye que:

- A lo largo del presente informe se ha realizado un análisis de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación de las NNCC del SIC de Barranco del Agua en el medio ambiente, tomando asimismo en consideración el cambio climático.

- Se considera que dicha modificación no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas.

- Por último, se considera que no es necesaria la información adicional para formular la declaración ambiental estratégica.

- VI. En vistas del resultado del trámite de análisis técnico del expediente, resulta procedente la emisión por parte de la Comisión Ambiental del Cabildo de La Palma, de la Declaración Ambiental Estratégica en los términos establecidos por el art. 25 de la LEA:

1. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

2. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

3. La declaración ambiental estratégica se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.



Cabildo Insular de La Palma

4. Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriores se concluye:

I. La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (CEALP) es el órgano ambiental competente para el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de “Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua”.

II. El informe emitido en la fase de análisis técnico del expediente, con arreglo al art. 24 de la LEA, por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, concluye que la “Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua” no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas, no considerando necesaria información adicional, por lo que procede concluir la fase de análisis técnico del expediente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica conforme con el art. 25 de la LEA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ÁMBITO DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

El Sitio de Interés Científico (SIC) de Barranco del Agua pertenece a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Se localiza en el sector noroccidental de la isla de la Palma, concretamente en el municipio de Puntallana. Presenta una superficie de 74,6 Ha del cauce y laderas del Barranco del Agua y de otros terrenos anexos. Destaca por albergar una de las mejores muestras de cardonal de la isla e interesantes fragmentos de bosque termófilo en un entorno de alta calidad paisajística.

El ámbito de estudio se ve afectado por los siguientes espacios Red Natura 2000:

- La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000114 Cumbres y Acantilados del Norte de La Palma se declaró en la resolución de 24 de octubre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 17 de octubre de 2006, relativo a la Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA) pero no cuenta con plan de gestión. Cuenta con una superficie de 22.701,15



hectáreas de las que el SIC ocupa 74,20 hectáreas, lo que supone el 0,3 % de la ZEPA. Su declaración resalta la importancia de este espacio debido a la amplia gama de comunidades vegetales existentes que hace más fácil el asentamiento de una gran variedad de especies animales. Entre los vertebrados, las aves son el grupo mayoritario y mejor representado con alrededor de 35 especies. Destacan diversas aves marinas como el petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*), la pardela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*) o la pardela chica (*Puffinus assimilis baroli*).

- La Zona de Especial Conservación (ZEC) ES7020025 Barranco del Agua. Cuenta con su Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 23 de febrero de 2016 (BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016). Los límites de este espacio son coincidentes con los del SIC del Barranco del Agua. Este Plan tiene como finalidad el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC, teniendo en cuenta los usos y aprovechamientos actuales, las exigencias económicas, sociales y culturales que pudieran existir, evitando las transformaciones que puedan suponer la pérdida o alteración de los valores que fundamentan su designación.

*El documento reconoce la realización de la escalada en la zona donde se encuentra el Hábitat (8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica y establece que **dado el emplazamiento y las especies de la flora observadas en el escarpe concreto donde se realiza el ejercicio, a primera vista no parece preocupante el desempeño de este deporte respecto a daños directos sobre este hábitat de interés comunitario. (...) teniendo en consideración la ZEC en su conjunto, la cercanía y cruce de elementos entre los hábitats locales, y el espacio en su calidad de ZEPA, se intuye que la actividad realizada de forma continuada, o con concentración de escaladores, podría contribuir a disminuir la calidad de este rico ecotono que presenta el barranco en su tramo medio, y por ende su atracción para especies como la paloma rabiche.***

No obstante, según se establece en los criterios de actuación del Plan de Gestión y exclusivamente para la Zona de Conservación (B), de revisarse las NNCC del SIC, *se recomienda abrirse al uso de este deporte -como herramienta de revalorización del espacio protegido para acercar a la ciudadanía la importancia e interés de sus valores- en cualquier caso este sea un uso autorizable, supeditado siempre a la supervisión y criterios establecidos por parte del órgano gestor del espacio y establecerse medidas correctoras y compensatorias que contrarresten la cierta presión ejercida por el uso público sobre hábitats y especies objeto de protección de la ZEC; considerándose necesario la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la actividad, y del estado de conservación del entorno objeto de influencia de la misma.*



Cabildo Insular de La Palma

OBJETO Y FINALIDAD

Según el Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EAE) el objeto de la presente Modificación se limita a la actividad de escalada deportiva y pasando de considerarse un uso prohibido a ser un uso autorizable y estableciendo un conjunto de condicionantes para su desarrollo. Este cambio de uso supone un reajuste de la zonificación del SIC, pasando una mínima superficie, aguas arriba de la LP-1, de Zona de Uso Restringido (en adelante, ZUR) a Zona de Uso Moderado (en adelante, ZUM), para ajustarse a los espacios donde se practica la escalada deportiva.

La presente Modificación de las NNCC del SIC no implica un cambio del modelo territorial ni urbanístico del instrumento de ordenación del espacio natural protegido (en adelante, ENP).

El principal reto planteado es conseguir compatibilizar el mantenimiento de la actividad pre existente sin comprometer los objetivos de conservación establecidos, estableciendo una propuesta de regulación de la actividad de escalada como forma de conciliar los objetivos de conservación con el uso y disfrute del espacio protegido.

Sus objetivos son:

1. Permitir que pueda ser autorizada en el ámbito del ENP la escalada deportiva de forma ordenada, responsable y compatible con la conservación.
2. Sensibilizar a los usuarios del espacio protegido, y especialmente al colectivo de escaladores, de la importancia de los valores naturales presentes y la necesidad de respetarlos para poder hacer compatibles diferentes actividades en el mismo

Asimismo, cabe destacar que la finalidad de esta Modificación está en consonancia con los objetivos de conservación previstos en las NNCC y el Plan de Gestión de la ZEC.

ÁMBITO TERRITORIAL

La delimitación geográfica de este espacio se encuentra literal y cartográficamente en el Anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales, P-18 (Gobierno de Canarias, 2006).

Este SIC se distribuye en 74,6 Ha y delimita al:

- Norte: desde un punto (UTM: 28RBS 3045 8070) en el cauce del Barranco del Agua a cota 495, asciende con rumbo NE por una vaguada del margen izquierdo, hasta alcanzar la divisoria de dicho margen a cota 606, y desde aquí desciende con el mismo rumbo hasta el cauce, a cota 550, de un ramal contiguo por el norte del mismo barranco; continúa aguas abajo hasta la cota 475 que toma con rumbo Este para alcanzar una pista; sigue por la pista hasta enlazar con el veril del margen izquierdo del Barranco del Agua, por donde continúa con el mismo rumbo hasta la cota 225. Desde este lugar, desciende por un espigón



Cabildo Insular de La Palma

con rumbo SO, pasando por el flanco oeste de un estanque, hasta alcanzar el cauce del barranco en la cota 110.

- Este: desde el punto anterior continúa aguas abajo bordeando las parcelas de cultivo del cauce por el oeste, hasta llegar a la cota 50, desde donde asciende en línea recta hacia el Sur por la ladera del margen derecho del Barranco del Agua, hasta alcanzar el veril a cota 75 (UTM: 28RBS 3270 8005).

- Sur: desde el punto anterior sigue el veril hacia el Oeste hasta alcanzar, en una curva pronunciada, la carretera de acceso a Punta de Santa Lucía; asciende por ella con rumbo Sur unos 335 m, hasta enlazar con el cauce del barranco contiguo al del Agua por el sur; toma por éste aguas arriba hasta la cota 390, por la que continúa hacia el Norte hasta alcanzar de nuevo el veril del margen derecho del Barranco del Agua; sigue por éste con rumbo Oeste hasta la cota 415, donde recorre, con el mismo rumbo, unos 1220 m de la pista que pasa por el Llano de Tenagua, hasta alcanzar su final a cota 485 (UTM: 28RBS 3043 8039) y en la ladera del margen derecho del Barranco del Agua.

- Oeste: desde el punto anterior continúa en línea recta con rumbo NE, pasando por la esquina SE de un estanque, hasta conectar con el cauce del Barranco del Agua a 465 m de altura, desde donde sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 495 en el punto inicial.

El espacio está caracterizado por la presencia de bosques termófilos y del tabaibal-cardonal de Martín Luis, así como de fauna y flora diversa y el paisaje del barranco.

El ámbito de actuación, se ubica en las inmediaciones de la carretera LP -1 pasando el túnel Cruz del Agua en dirección norte. El acceso se realiza a la izquierda de la LP-1, través de un camino en el puente de la antigua carretera general del norte. Dicho camino tiene una bifurcación que da acceso a los dos sectores de escalada (zona A por encima de la LP-1 y la zona B por debajo).

Zona A. Se encuentra a unos 60 metros desde la bifurcación de los caminos en el puente de la antigua carretera del norte.

- Latitud: 28º 43' 29,77" N
- Longitud: 17º 45' 05,20" O
- Altitud: 344,82 m

Zona B. Se encuentra por debajo de la LP-1. Este espacio se limita al paño del bloque de colada basáltica y al espacio en la ladera por el que se accede al mismo. La parte superior del barranco, una vez superado el tramo vertical y de piedra desnuda, no se verá afectado por la Modificación ya que no es una zona accesible y no es útil para la práctica de la escalada. Esta parte puede llegar a los 40 metros de altura según zonas, tiene una distancia total que no supera los 150 metros lineales y se divide en:

- **Zona B.1.** Se encuentra a unos 200 metros de la salida del túnel de desagüe que cruza la LP-1 siguiendo el camino hasta la propia pared. Este camino cruza parte de los materiales que se depositaron para la construcción del terraplén que sustenta la modificación de la LP-1. Las



Cabildo Insular de La Palma

vías se ubican a la altura de la colada basáltica y tienen una distancia lineal de aproximadamente 77 metros. Sus coordenadas son:

- Latitud: 28º 43' 30,45" N
 - Longitud: 17º 44' 56,89" O
 - Altitud: 336,19 m
- **Zona B.2.** Se encuentra a unos 80 metros de la anterior. El sendero de acceso a esta segunda zona es mucho más estrecho, circula a mitad de una ladera de mayor pendiente y se encuentra en su totalidad invadido por Rabo de gato (*Pennisetum setaceum*). El espacio en el que se desarrollan las vías es de unos 38 metros lineales, ofreciendo las vías de escalada deportiva de mayor altura del barranco.
- Latitud: 28º 43' 30,64" N
 - Longitud: 17º 44' 54,09" O
 - Altitud: 335,75 m

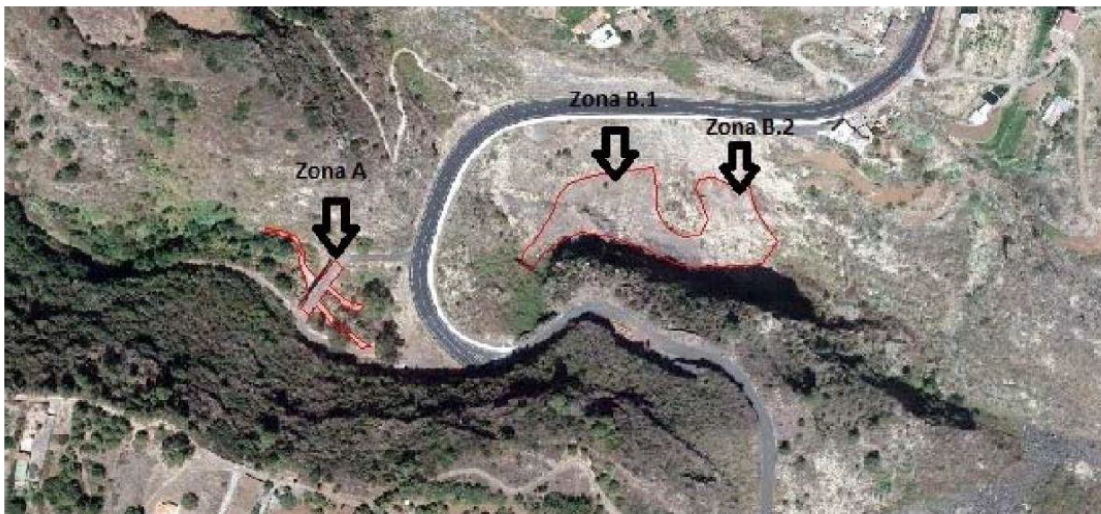


Ilustración 1. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico

SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Tras un estudio previo de alternativas respecto a posibles ubicaciones óptimas en el territorio insular de la actividad de la escalada - Mendo (Fuencaliente), El Juro (Puntagorda), Barranco de la Herradura (San Andrés y Sauces), Barranco de la Madera (Santa Cruz de la Palma) y Barranco del Agua (Puntallana)) - se concluyó que ninguna ofrece las condiciones para la práctica de la escalada deportiva que brindan las paredes norte del tramo intermedio del Barranco del Agua. Estas condiciones son: el número de rutas, altura y diversidad de dificultad, accesibilidad y ubicación.



Cabildo Insular de La Palma

Una vez analizadas las alternativas de ubicación a nivel insular y teniendo en cuenta la necesidad de modificar las NNCC del SIC, se establecieron las siguientes alternativas para alcanzar los objetivos contemplados:

- Alternativa 0: No se admite el uso de la escalada en ninguna de las zonas.
- Alternativa 1: Se admite el uso como autorizable en las zonas A, B.1 y B.2.
- Alternativa 2: Se admite el uso como autorizable en las zonas B.1. y B.2.
- Alternativa 3: Se admite el uso como autorizable en la zona B.1.

SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA

Evaluada la totalidad de los efectos sobre las características ambientales del SIC, el EAE concluye que el uso de la escalada deportiva, dado su carácter puntual en el tiempo y el número de practicantes, es compatible con los objetivos de protección del ENP en sus actuales condiciones. Además, este uso debe ser autorizable y se deben establecer condicionantes a su práctica.

En la zona A se considera compatible en las instalaciones del puente, pero no así en espacio asociado a la ladera norte del barranco ya que se han detectado indicios de recuperación de la vegetación natural y el tránsito por la zona podría ralentizar dicho proceso. Esta valoración es coherente con la zonificación de las actuales NNCC que determina que este espacio está dentro de la ZUR.

Respecto a la zona B se hacen las siguientes consideraciones:

En la zona B.1, dadas las características de la pared y las condiciones naturales de los accesos a la misma no parece que haya inconvenientes para la práctica de la actividad a lo largo del año y, por lo tanto, se considera compatible con este espacio.

En cambio, la zona B.2, a pesar de no detectar la presencia de especies de la avifauna objeto de protección, sí parece que reúne mejores condiciones para su nidificación, conjuntamente con otros espacios aguas abajo no incluidos en las zonas afectadas por la Modificación. Esto genera la necesidad de establecer como medidas ambientales unos condicionantes vinculados al estudio anual de la posible presencia de aves durante la época de nidificación previo a la autorización de la escala en este sector.

Por todo ello, el EAE opta por seleccionar la Alternativa 1 y estableciendo una serie de condicionantes ambientales. Para su consecución precisa la re zonificación y recategorización de la Zona A, pasando de ZUR y Suelo Rústico de Protección Natural a ZUM y Suelo Rústico de Protección Paisajística.

ALTERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación propuesta afecta únicamente a los ámbitos identificados como A, B1 y B2 y a la normativa del espacio en aquellos artículos que resultan procedentes para la autorización del uso de la escalada deportiva.



Cabildo Insular de La Palma

Los artículos añadidos o cuyo contenido han sufrido modificación, son los siguientes:

- Título II. Zonificación, clasificación y categorización de suelo

o Capítulo 1. Zonificación.

Artículo 10. Zona de Uso Moderado, se introduce la descripción del espacio, que recoge la propuesta de redelimitación.

o Capítulo 2. Clasificación y categorización del suelo.

Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística, se introduce la descripción del espacio, que recoge la propuesta de redelimitación.

- Título III. Régimen de usos.

o Capítulo 2. Régimen general.

Artículo 21. Usos prohibidos, se prohíbe el uso escalada, en tanto ésta es una actividad amplia, dentro de la cual encontramos la especialidad de escalada deportiva cuyas especificidades si tienen cabida como uso autorizable sujeto a determinados condicionantes en un área concreta del ENP.

- Régimen específico.

o Sección 2ª. Zona de uso moderado.

Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Paisajística, se introduce la admisión del uso autorizable y se concreta para este uso las áreas A, B.1 y B.2

- Capítulo 1. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables.

o Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 33-bis. Condiciones específicas para la realización de la actividad de escalada deportiva. Se crea un nuevo artículo con los condicionantes a la admisión del uso.

- Título V. Normas, directrices y criterios de administración y gestión.

Artículo 38. Directrices y criterios para la gestión, se complementan con nuevas acciones para la admisión del uso.

Los errores materiales subsanados son los siguientes:

- Régimen específico, pasará a ser el capítulo 3.

- Capítulo 1. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables, pasará a ser el capítulo 4.

- Título VII. Vigencia y revisión, pasará a ser el título VI.

- Capítulo 2. Vigencia, pasará a ser el capítulo 1.

- Capítulo 3. Revisión y modificación, pasará a ser el capítulo 2.



Cabildo Insular de La Palma

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Según se recoge en el EAE, en referencia a las características ambientales, las condiciones climáticas de la zona de estudio no han variado mucho desde la redacción de las vigentes NNCC. El clima es templado cálido gracias a su exposición a los vientos alisios, los cuales favorecen el fenómeno de la lluvia horizontal dando lugar a una alta humedad relativa (entre 70-85%). En verano las temperaturas son suaves y las precipitaciones escasas mientras que en invierno las temperaturas siguen siendo suaves, pero se registran muchas más precipitaciones concentradas desde octubre a marzo. Las paredes donde se pretende realizar la práctica de la escalada tienen una orientación (este-oeste) que genera una alta exposición al sol y por lo tanto una menor humedad relativa, lo cual condiciona la presencia de vegetación.

Geológicamente, el ámbito del SIC se encuentra dentro del Edificio volcánico Taburiente, que tiene forma de escudo y cuyo conducto central de emisión estuvo más o menos en la parte central de la Caldera. La composición principal del edificio se basa en coladas basálticas con niveles de piroclastos intercalados. Además, el barranco es un ejemplo de la dinámica erosiva con presencia de materiales sedimentarios, lo que permite la observación de la estructura estratigráfica de los edificios volcánicos. La composición mineral está constituida por basaltos, aunque también hay tefritas haüynicas. La zona de escalada A se conforma como una pared caracterizada por una colada basáltica intercalada por un pequeño almagre que separa a esta de piroclastos basálticos. La zona de escalada B.1 es una pared con una gran masa de piroclastos basálticos en la parte inferior mientras que en la parte superior se encuentran materiales mucho más consolidados como son las coladas basálticas. La zona de escalada B.2 contiene dos grandes bloques de coladas basálticas separadas por piroclastos basálticos.

En cuanto a la geomorfología del área cabe destacar que la antigüedad de los materiales y su orientación son importantes. La zona superior del barranco tiene un desnivel menos acusado que favorece la acumulación de materiales y en sus paredes, a causa de la mayor humedad, se ha asentado una densa vegetación que la cubre en su totalidad. En la parte inferior presenta un mayor desnivel, con fuertes escarpes, cobertura vegetal más dispersa por falta de suelo y sequedad ambiental. El acceso a los puntos de escalada tiene la morfología propia de fondo de barranco con terreno sedimentario y poca inclinación. La zona A está influenciada por la erosión que ha causado el agua en la pared y tiene escarpes totalmente verticales. La zona B.1 presenta una inclinación en muchos puntos mayor a los 90°. La zona B.2 destaca por la presencia de oquedades que dan lugar a inclinaciones superiores a los 90°.

El ámbito de actuación se encuentra en la cuenca hidrológica denominada Barranco del Agua. El barranco tiene el cauce desviado y su dinámica está atenuada, pero presenta una gran potencialidad por su trazado y pendiente. Los puntos de escalada difieren entre sí menos de 10 metros de altitud, pero la pendiente y la competencia hidrológica es mucho más acusada en el tramo inferior (zona B).



Cabildo Insular de La Palma

Tanto en la Zona A como en la B, los suelos son litosoles, entendidos como la exposición del bloque de coladas basáltica. En lo que respecta al cauce, predominan los vertisoles en el tramo por debajo de la LP-1 y suelos de tipo fersialítico aguas arriba.

En el ámbito de estudio, la vegetación se identifica como un matorral termófilo con arboleda dispersa. Sin embargo, esta formación se encuentra degradada apareciendo en su lugar un matorral de sustitución dominado por jaras (*Cistus monspeliensis*), granadillos (*Hypericum canariense*), tabaibas (*Euphorbia sp*), verodes (*Kleinia neriifolia*), vinagreras (*Rumex lunaria*), incienso (*Artemisia thuscula*) y un abundante pastizal. En los escarpes del barranco se observan algunos ejemplares de sabinas (*Juniperus canariensis*) y acebuche (*Olea europaea ssp cerasiformis*) y en las paredes se identifica vegetación casmofítica. Cabe destacar que la presencia de especies exóticas invasoras es alta con numerosos ejemplares de rabo de gato (*Pennisetum setaceum*), predominante en la zona B, o la caña (*Arundo donax*) en el caso de la zona A.

En cuanto a la fauna del lugar, cabe destacar la potencial variedad de invertebrados, hasta un total de 63 especies, así como de vertebrados como la paloma rabiche (*Columba junoniae*), paloma turqué (*Columba bollii*), graja (*Pyrrhorocax pyrrhorocax*), lagarto tizón (*Gallotia gallotia*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*), entre otros.

Con respecto al Banco de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, el área de actuación presenta las siguientes especies protegidas: cernícalo común (*Falco tinnunculus*), graja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), mosquitero canario (*Phylloscopus canariensis*), vencejo unicolor (*Apus unicolor*) y paloma rabiche (*Columba junoniae*).

La zona, además de ser SIC de la Red Canaria de ENP, coincide con la ZEC Barranco del Agua (ES7020025) y se incluye dentro de la ZEPA Cumbres y acantilados del norte de La Palma (ES0000114). En el caso de la ZEC, 8 son los Hábitats de Interés Comunitario que motivaron su declaración, aunque en el área de actuación se encuentran 3 de ellos: bosques de laureles macaronésicos (9360); bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp.* (9560); y pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220).

Paisajísticamente, el área afectada por la Modificación se encuentra en una zona antropizada por la cercanía de la carretera LP-1 aunque con ciertos componentes naturales como las paredes del barranco o algún tipo de vegetación natural presente. No obstante, dicha carretera ha sufrido variaciones en su configuración al paso del SIC, procediéndose a la apertura de un túnel, así como la ampliación de la misma. Al tratarse de zonas escarpadas con numerosos barrancos, se ha optado por la construcción de numerosos túneles y puentes que ahorren a los conductores algunas curvas. El problema generado es la aparición de áridos, extraídos o no de las obras, que no son trasladados a un lugar idóneo para su depósito y son arrojados por las laderas. Esto ha perjudicado seriamente la vegetación que se encontraba alrededor de las obras, así como al propio cauce.



Cabildo Insular de La Palma

En cuanto al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico no se conocen vestigios en el ámbito de actuación.

El entorno socioeconómico del ENP se basa en dos núcleos de población del municipio de Puntallana, Santa Lucía y La Lomadita. No existen variaciones significativas en relación al número de habitantes desde la declaración del ENP.

En referencia a los riesgos naturales, es decir, a los fenómenos de la naturaleza que afectan de forma lesiva a las personas o a las infraestructuras, se datan riesgos relacionados con la potencial crecida del cauce del barranco, con la influencia en la dinámica natural del cauce por la carretera LP-1, lo cual se soluciona con la existencia del túnel-desagüe y la no realización de la práctica de la escalada con lluvia ni en momentos de escorrentía. Además, se pone de manifiesto la existencia de potenciales desprendimientos de las paredes de escalada a causa de piroclastos basálticos, ya sean debidos a la crecida del cauce o por la propia actividad, puesto que los materiales son endebles y escoriáceos. No obstante, esto se resuelve a través de materiales de anclaje diseñados específicamente para que no provoquen fisuras en la roca y, tal como se ha realizado hasta la fecha, gracias a escaleras que evitan el paso sobre estos materiales más endebles.

En relación al cambio climático, debido a las características físicas (insularidad), la densidad de población e intensidad de los usos y la biodiversidad presente, la isla de La Palma presenta cierta vulnerabilidad a este fenómeno. De hecho, se prevé que la temperatura media anual aumente en 1°C y las precipitaciones disminuyan un 5% respecto al escenario actual. Esta previsión se acentúa en las zonas de barlovento por la mayor presencia de nubes y, por lo tanto, de efecto invernadero. Además, la solución a los posibles problemas en la conservación en escenarios futuros que guarden relación con efectos provocados por el cambio climático es la puesta en marcha de sistemas de seguimiento y evaluación con continuidad para una correcta gestión del espacio (Informe de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de fecha 29 de octubre de 2019, con registro de entrada nº2019041706, de 30 de octubre).

Respecto a la problemática ambiental de la zona se destaca el nivel de antropización y la presión que puede generar la actividad respecto a la erosión y la propagación de especies invasoras, principalmente el rabo de gato, que incluso está adherido a las paredes del barranco.

POSIBLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

La actuación valorada pretende modificar las NNCC del SIC del Barranco del Agua para que en dos zonas A y B la actividad de la escalada sea un uso autorizable. Las acciones vinculadas a dicha actividad son: el acceso para la entrada y salida a las zonas de escalada a través de los senderos; la propia práctica de la escalada (ascenso y descenso); y labores de mantenimiento de las vías. Se considera que la escalada es una actividad con baja densidad de ocupación, aunque pueden existir concentraciones puntuales (maratón de



Cabildo Insular de La Palma

escalada o jornadas de iniciación) que sí pueden tener una incidencia en el entorno a través del pisoteo o la dispersión de especies exóticas invasoras.

En base a esta modificación, los efectos significativos que se prevén y recogen en el EAE son:

- Sobre la biodiversidad, se prevén cambios inducidos por acciones antrópicas, directos o indirectos, que perjudiquen el mantenimiento o recuperación de hábitats y especies a causa del desarrollo de la actividad, superando el límite de cambio aceptable, en las condiciones actuales o en escenarios previstos de cambio climático, considerándose un impacto bajo y negativo.

- Sobre el suelo o pared del escarpe, se prevé compactación y riesgo de erosión del suelo en las vías de acceso, erosión de pared (por tallar presas, horadar y percutir material geológico) e introducción de elementos artificiales en la pared (anclajes). Todo esto generado en la fase de aproximación a la pared, encuentro a pie de vía y en la fase de equipamiento y con un impacto negativo pero compatible.

- Sobre el hábitat, se estimarían riesgos de afección por degradación que ralentizaría la recuperación y una contribución a la propagación de especies de carácter invasor. Todo lo anterior generado en la fase de aproximación a la pared, encuentro a pie de vía y en la fase de equipamiento y con un impacto negativo pero compatible.

- En cuanto a la flora, se prevé un riesgo para la cobertura vegetal (perdida o daños a elementos vegetales) por pisoteo en la aproximación a la pared y encuentro a pie de vía o en las tareas de limpieza o aperturas de vías en la fase de equipamiento y escalada. Presentaría un impacto negativo pero compatible.

- Respecto a la fauna, se estimaría una alteración del comportamiento de la avifauna, molestias por presencia humana y ruidos (en fuentes y bebederos, en áreas de alimentación o campeo) y una reducción del hábitat en épocas de nidificación lo cual tendría un efecto en la composición y diversidad de la misma. Este efecto se generaría en la fase de aproximación a la pared, encuentro a pie de vía y en la fase de equipamiento con un impacto negativo y moderado.

- Sobre el paisaje, se estima como efectos significativos la presencia de elementos fijos artificiales de anclaje o presas en la pared (como las existentes en el puente) y otros elementos como escaleras o tarimas permanentes, la superficie manchada "huellas" por el uso de magnesio en la escalada y el abandono de residuos en la fase de equipamiento y escalada. Se considera un impacto negativo pero compatible.

- En cuanto a la población, la colaboración en tareas de protección y vigilancia se prevé como una contribución a la valoración ambiental y aprecio a la conservación de la biodiversidad y una repercusión positiva en la economía local gracias a la práctica de actividades en la naturaleza por personas con conciencia ambiental y sensibilizadas con la protección. Por ello, se estimaría un impacto positivo y compatible.



Cabildo Insular de La Palma

- Respecto al uso público, se estima un incremento de actividades de uso y disfrute de la naturaleza y en el número y frecuencia de visitantes del espacio en base a la práctica por libre de la actividad y en convocatorias organizadas de encuentros y eventos deportivos de escalada. Todo esto se considera un impacto positivo y compatible.

Aparte, se consideran nulos los impactos a: agua, hidrología, aire, salud humana, factores climáticos, patrimonio cultural y bienes materiales.

Evaluados los efectos significativos en el medio ambiente, se concluye que el uso de la escalada, dada su carácter puntual en el tiempo y el número de practicantes, es compatible, pero con limitaciones según los objetivos de protección del ENP en sus actuales condiciones. Este uso debe ser autorizable y se deben establecer condicionantes para su práctica.

Además, cabe destacar que la colaboración del colectivo de escaladores ha sido positiva en el pasado gracias a sus denuncias respecto a los vertidos incontrolados en el barranco, la limpieza de basuras y el mantenimiento que han llevado a cabo y puede ser la base para futuras acciones de custodia territorial para el seguimiento de aves y su nidificación.

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE EN APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Las medidas propuestas en el EAE son:

- Regulación normativa de la actividad de escalada:

- *Considerar como uso autorizable las actividades de escalada deportiva solo en las zonas actualmente equipadas y delimitadas al efecto y atendiendo a los criterios y condiciones específicas contenidas en las presentes Normas.*

- *Las condiciones específicas para realizar la práctica de escalada:*

o La solicitud especificará el día y el número de participantes en la actividad que no podrá exceder del cupo establecido por el órgano de gestión, con la limitación de 2 personas por vía de escalada y un máximo de 10 en toda la zona de escalada, estando estos datos sujetos al seguimiento ambiental propuesto.

o No se podrán abrir nuevas vías, pero sí reequipar las vías existentes y reponer anclajes deteriorados por motivos de seguridad.

o El acceso y aproximación a la zona de escalada se hará siguiendo la senda señalada y respetando los perímetros de zona de espera o encuentro a pie de pared.

o No estará permitido la emisión de ruidos innecesarios o amplificadas a través de equipos de música, megafonía o similares.

o La administración gestora podrá establecer el cierre (temporal o definitivo) de aquellas vías cuya utilización pueda perjudicar



procesos de recuperación vegetal o etapas del ciclo evolutivo de las aves nidificantes en el espacio.

o Se evitará dañar al elemento geológico y se respetará la fauna y flora del entorno, especialmente a las especies protegidas catalogadas.

o Se establece un periodo de restricción temporal de la actividad entre los meses de marzo y septiembre que por motivos de conservación o circunstancias eventuales se podrá modificar.

o En cualquier momento del desarrollo de la actividad, se atenderá a las indicaciones que sean dadas por los Agentes de la autoridad con competencia en la vigilancia del ENP.

o No está permitido el uso de vehículos de apoyo a la actividad dentro del SIC, salvo en la estricta necesidad que implique, por ejemplo, la evacuación de algún escalador.

o De manera excepcional se podrá autorizar, incorporando a las condiciones descritas otras condiciones ambientales que se consideren necesarias, la celebración de jornadas de competición o eventos deportivos atendiendo a lo siguiente:

o La participación en la competición o evento no podrá reunir simultáneamente a más de 10 personas en toda la zona de escalada, estando estos datos sujetos al seguimiento ambiental propuesto y la concentración en el mismo no durará más de un día, en jornada de mañana o de tarde.

o Las personas que concurran a la zona serán los escaladores participantes en la celebración del evento, siendo preceptiva la autorización del organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma.

o La solicitud irá acompañada de un informe por parte de la entidad organizadora con una propuesta de gestión ambiental del evento a realizar y una evaluación de la potencial afección.

o Las actividades a realizar dentro del espacio protegido nunca contemplarán la inclusión de otras acciones distintas de las de la propia escalada como encuentros de presentación, montaje de instalaciones de stands informativos o publicitarios, actos de entrega de previos, etc.

- **Medidas preventivas, correctoras y compensatorias - Directrices de gestión y criterios para el desarrollo de actividades de escalada deportiva.**

o En relación a los escaladores/usuarios:

- En la reequipación de las vías se procurará la mayor eficacia en la colocación de anclajes para conseguir el mínimo deterioro de la roca.



Cabildo Insular de La Palma

- *Respetar la normativa de equipamiento y favorecer los anclajes recuperables menos lesivos para la roca.*
- *Minimizar el uso de taladro y magnesio procurando minimizar la huella del mismo en las paredes.*
- *Transitar dentro del límite de los senderos y caminos.*
- *Respetar el perímetro de la zona de espera o encuentro a pie de vía de pared.*
- *Respetar la normativa de restricciones temporales, aplicar código de buena conducta (evitar ruidos innecesarios, no abandonar residuos, cepillado de las huellas de magnesio en la pared...).*

o En relación al órgano de gestión del ENP:

- *Establecer los periodos de restricción temporal de la actividad por motivos de conservación (épocas de nidificación, en fases de ejecución de proyectos de recuperación natural,...).*
- *Realización de estudios de investigación sobre hábitats y especies de interés comunitario para una adecuada gestión, en concreto:*
 - *Se promoverá el estudio y la elaboración de la cartografía del hábitat 8220 presente en la ZEC a fin de afianzar las bases de conocimiento necesario para trazar las líneas pertinentes de gestión que faciliten su conservación (Objetivo de conservación nº7 del Plan de Gestión de la ZEC).*
 - *Se promoverá el mantenimiento anual del inventario que permita hacer un seguimiento en la zona de escalada y/o área de influencia, de la aparición de especies singulares como el trébol blanco (*Dorycnium eriophthalmum*) o el marmolán (*Sideroxylon marmulano*) (Objetivo de conservación nº 2, 3 y 9 del Plan de Gestión de la ZEC).*
 - *Se realizará un estudio que aborde la viabilidad de la erradicación o control de especies exóticas invasoras en expansión o con alto riesgo de proliferación y se realizarán las actuaciones que se deriven de los resultados de dicho estudio (Actuación que guarda relación con todos los objetivos de conservación de la ZEC).*
 - *Informar a los propietarios de los terrenos incluidos en el perímetro de la zona de escalada sobre los mecanismos de exención de responsabilidad en los acuerdos que alcancen con los escaladores en la cesión de uso.*
 - *Establecer una base de datos que registre a responsables de mantenimiento y supervisión.*
 - *Promover la creación de un comité o mesa donde estén representados la administración (áreas insulares de medioambiente, turismo y deportes), la federación de escaladores y colectivos conservacionistas con el fin de*



- impulsar la redacción de un Plan de regulación de escalada a nivel insular.*
- *Se promoverán acciones formativas dirigidas al colectivo de escaladores (identificación de especies, avistamiento de aves, manejo de sistemas de coordenadas de localización, manual de buenas prácticas ambientales, etc.) al fin de involucrarlos para su participación e incorporación en el registro de colaboradores con el medio ambiente.*
 - *Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración vegetal favoreciendo la expansión de la vegetación potencial en los terrenos que son ámbito de influencia de la infraestructura viaria. Estos trabajos, entre otras cuestiones, contemplaran el reforzamiento de los elementos vegetales locales que hacen atractivo el enclave para la avifauna, contribuyendo a la recuperación y mejora de los hábitats naturales de la zona de restauración prioritaria del Plan de Gestión (plantación de especies termófilas nativas de la localidad cuyos frutos forman parte de la dieta de las aves, mantenimiento de rezumaderos y nacientes, ...).(Objetivo de conservación nº 5 y 9 del Plan de Gestión de la ZEC).*
- **Actuaciones básicas (medidas proactivas):**
 - *De investigación:*
 - o *Estudios y campañas de avistamiento y seguimiento de aves.*
 - *De uso público:*
 - o *Señalizar y delimitar adecuadamente los senderos de acceso a los puntos de escalada. Delimitar el perímetro de zona de espera o encuentro a pie de vías.*
 - o *Colocar paneles en puntos de acceso al espacio con normativa y recordatorio de buenas prácticas, restricciones temporales y de información de flora y fauna de interés.*

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Teniendo en cuenta las medidas previstas en el EAE el programa de vigilancia ambiental emanará de los estudios de avistamientos realizados.

Estos estudios tendrán las siguientes condiciones generales:

- *Estas campañas, deben ser realizadas por profesionales o empresas que cuenten con ornitólogos.*
- *Previo a los trabajos de campo se redactará un protocolo de avistamiento y seguimiento de la Paloma rabiche y la Chova piquirroja.*



Cabildo Insular de La Palma

- Durante el primer año el seguimiento se hará con una periodicidad mensual durante el periodo del año que abarca la época de nidificación y cría de las dos especies. El segundo año el estudio se realizará con una periodicidad bimensual. Esta información servirá como documentación de base para las campañas de avistamiento y seguimiento de años posteriores.

- Esta prospección se realizará en el ámbito concreto descrito como zona B.1 con el objeto de verificar la no presencia de individuos nidificando en dicho sector.

- Estas campañas se deben realizar entre marzo y abril para la Chova piquirroja. Para la paloma rabiche se proponen dos campañas a lo largo del periodo de nidificación entre abril y mayo.

- Los informes deberán tener los siguientes contenidos:

- Un resumen amplio que permita conocer rápidamente el número de individuos identificados y sus características principales.

- Un capítulo de antecedentes en el que se resuman los resultados de los informes mensuales y/o bimensuales anteriores. Esta información deberá incluir tablas y gráficos que permitan una comprensión rápida de la información. En este apartado deberá aparecer una tabla con la denominación de cada sector de escalada dentro del B.1 de forma que esta información sirva para la gestión en años posteriores. Incluirá fecha de las observaciones y ubicación exacta, etcétera.

- La metodología y las técnicas de seguimiento, incluyendo como mínimo, las fechas de realización, técnicas de prospección, superficie y tiempo de búsqueda, periodicidad entre jornadas y el nombre y contacto de los técnicos que ejecutaron los trabajos.

- Las técnicas y los protocolos de seguimiento

- Representación gráfica -mediante tablas, esquemas gráficos y/o planos- de las especies encontradas, número de ejemplares, fecha de la observación, localización UTM.

Esta documentación se entregará al órgano gestor del SIC y servirá como documentación de partida para los acuerdos de la Mesa de escalada y como indicadores de partida.

Por otro lado, el EAE establece unos indicadores en relación a las medidas ambientales propuestas. Estos son:

Objetivo: Regulación normativa de la actividad de la escalada.

Medidas propuestas: Control y vigilancia de la práctica de la escalada y estudio: Estudios y campañas de avistamientos y seguimiento de la paloma turqué, paloma rabiche y graja.

Indicadores de seguimiento:

- Sobre la intensidad y frecuencia de la actividad (nº de solicitudes y nº de autorizaciones emitidas).



Cabildo Insular de La Palma

- *Cumplimiento de normativa y buenas prácticas (nº de infracciones/denuncias).*
- *Conocimiento sobre la avifauna (nº de campañas y avistamientos realizados, nº de individuos identificados e inventario de nidos).*

Objetivo: *Para la zona de Restauración prioritaria propuesta por la ZEC se recomienda reforzar las condiciones del lugar con la mejora de aquellos elementos que hacen atractivo el enclave para las especies relevantes de la avifauna y que por sus amplios movimientos pueden contribuir a la regeneración y mantenimiento de especies más exigentes de la vegetación termófila, contribuyendo a conectar y preservar los fragmentos relictos de estos hábitats en el sector insular donde se emplaza la ZEC.*

- *Objetivo de conservación nº 5. Mejorar el estado de conservación del hábitat 9560 (bosques mediterráneos endémicos de Juniperus spp).*
- *Objetivo de conservación nº 7. Profundizar en el estudio del hábitat 8220 (pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica).*
- *Objetivo de conservación nº 9. Favorecer la restauración y coexistencia de los hábitats (9320, 9560, 9360 y 8220) para contribuir a preservar las condiciones de ZEPA.*

Medidas propuestas:

- *Estudio y elaboración de la cartografía del hábitat 8220 presentes en la ZEC a fin de afianzar las bases de conocimiento necesario para trazar las líneas pertinentes de gestión que faciliten su conservación.*
- *Seguimiento sobre el marmolán (Sideroxylon canariensis).*
- *Redacción de un proyecto para la recuperación de hábitats naturales en la zona de restauración*
- *Reintroducción y reforzamiento de poblaciones de la biota nativa.*
- *Restauración de áreas colindantes (LP-1) como los taludes generados por la carretera.*
- *Medidas preventivas sobre las especies exóticas invasoras (inspecciones periódicas y análisis de viabilidad de erradicación).*
- *Limpieza periódica de la basura y escombros.*
- *Señalización, colocación de paneles informativos y normativos.*

Indicadores de seguimiento:

- *Actualización cartográfica realizadas a los hábitats 8220, 9320, 9560 y 9360.*
- *Sobre recopilación de información sobre:*
 - o *Estudios e inventarios de flora y fauna.*
 - o *Nº de censos elaborados.*
 - o *Nº de informes de verificación de estado de conservación.*



Cabildo Insular de La Palma

- *Sobre restauración y manejo de hábitats:*
 - o *Nº de proyectos de restauración.*
 - o *Hectáreas restauradas del hábitat 9560.*
 - o *Nº de proyectos de repoblación (Ha repobladas).*
 - o *Presencia o indicios de visitas frecuentes en el área de paloma turqué en los sectores de Monteverde en época de fructificación.*
 - o *Presencia o indicios de visitas frecuentes al área de paloma rabiche en el tremo medio del barranco y bosque termófilo en época de fructificación.*
 - o *Presencia habitual de la graja sobrevolando el barranco o sus alrededores en ambientes favorables para la especie.*
- *Sobre reforzamiento de poblaciones:*
 - o *Nº de ejemplares plantados (sabinas, acebuches, barbusanos, etc.).*
 - o *Tasa de fructificación de especies incorporadas a la dieta de las aves.*
- *Sobre limpieza y corrección de impactos:*
 - o *Operaciones de limpieza y de retirada de basuras y escombros.*
 - o *Hectáreas revegetadas.*
 - o *Proyecto de restauración vegetal de taludes de carretera.*
- *Sobre actuaciones en especies exóticas invasoras:*
 - o *Nº de visitas de inspección sobre detección de especies exóticas invasoras.*
 - o *Nº de datos georreferenciados sobre la presencia de dichas especies.*
 - o *Campañas realizadas de erradicación.*
- *Sobre señalización y acondicionamiento de accesos:*
 - o *Nº de señales y paneles informativos colocados.*
 - o *Metros de acondicionamiento de camino.*

Objetivo: *Sensibilización ambiental*

Medidas propuestas:

- *Acciones formativas al colectivo de escaladores (identificación de especies, avistamiento de aves, métodos de erradicación de especies exóticas, divulgación de buenas prácticas, etc.).*

- *Comité o mesa de los sectores interesados.*

Indicadores de seguimiento:



Cabildo Insular de La Palma

- Nº de cursos, charlas, eventos de divulgación, etc.
- Nº de jornadas de colaboración en actividades y proyectos ambientales.
- Constitución de comité o mesa.

Para el caso de la Zona de Restauración Prioritaria propuesta por la ZEC: como medida correctora y o compensatoria de la presión por uso público, se recomienda reforzar las condiciones del lugar con la mejora de aquellos elementos que hacen atractivo el enclave para las especies relevantes de la avifauna -como la graja y rabiche que lo visitan, y que por sus amplios movimientos pueden contribuir a la regeneración y mantenimiento de las especies más exigentes de la vegetación termófila (correspondientes a los hábitats 9320, 9560 y 9360); contribuyendo a conectar y por ende preservar los fragmentos de los relictos de estos hábitats en el sector insular donde se emplaza la ZEC.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular adoptado en su sesión ordinaria de 10 de julio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder a formular la Declaración Ambiental Estratégica, ya que una vez analizada la documentación expuesta se estima que dicha modificación no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas, y no se estima necesaria, información adicional.

SEGUNDO.- Notificar el presente informe ambiental estratégico al órgano sustantivo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía



Cabildo Insular de La Palma

administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o probación del plan o programa.

Santa Cruz de La Palma

La Miembro Corporativa en materia de Medio Ambiente

Firmado electrónicamente el día
28/11/2022 a las 11:08:44 por MARIA
ANGELES RODRIGUEZ ACOSTA



CABILDO INSULAR DE LA PALMA

CERTIFICADO DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTO

Este documento se ha generado como consecuencia de la publicación del siguiente anuncio o edicto en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

Los datos de dicha publicación son:

Asunto: ANUNCIO DEL ACUERDO DE LA CEALP SOBRE EL PL-04/2022 "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTIFICO DEL BARRANCO DEL AGUA (P-18).

Tipo de documento: Anuncio o edicto

Tiempo de vigencia previsto: Desde 28/11/2022 Hasta 29/12/2023

Remitente: Servicio de Apoyo al Organismo Ambiental

Origen: 2/2022/EV-AMB-ESTRA

Nombre del tablón: Tablón de anuncios

Los documentos de la publicación son:

Nombre del documento	Hash del documento (sha 512)
Publicación (CSV: 14157771515571717743)	71a2f9e26cb19043e9b103270e9e07840d0258268819e706902c73fd355375318 1381e35eb7aedec634e1d1ce6b4af0a6ff9de53536a96e3cfd44a3a94ff977c